



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - RESTITUCION.
Radicado : 2020- 00211-00
Demandante : CECILIA ORTIZ BARRAGAN y EFRAIN SERRANO NAVAS.
Demandado : JUAN CARLOS RUEDA MEJIA.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 15 de diciembre de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por auto del 26 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por los señores **CECILIA ORTIZ BARRAGAN y EFRAIN SERRANO NAVAS** contra **JUAN CARLOS RUEDA MEJIA**.

La parte demandante presentó escrito de subsanación el día 01 de diciembre de 2020, a las 5:16 p.m., entendiéndose presentada el día 02 de diciembre de 2020 a primera hora judicial, es decir, 8:00 a.m.

Revisada y estudiada la subsanación de la demanda, se observa que la parte demandante cumplió con lo solicitado en cada uno de los puntos de subsanación, y por tanto este Despacho judicial dispone admitir la demanda porque reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, y los especiales consagrados en el artículo 384 del C. G. del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.**,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** y tramitar por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía, en única instancia, la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **CECILIA ORTIZ BARRAGAN y EFRAIN SERRANO NAVAS** contra **JUAN CARLOS RUEDA MEJIA**.

2.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada **JUAN CARLOS RUEDA MEJIA**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3.- **ORDENAR** que de la demanda se corra traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para su contestación.

4.- **PREVENIR** a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

5- **DEJAR** copia de la demanda digital para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



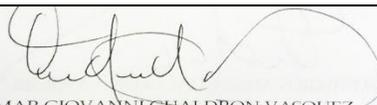
JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA.

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

